CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022

ÍNDICE

1. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN..... 3
2. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA..... 6
3. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID 39

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.

1. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Las alegaciones presentadas, referidas a tres párrafos del Informe, están realizadas expediente por expediente. Por ello, se expondrán en primer lugar los párrafos y las alegaciones a ellos referidos, para posteriormente realizar una contestación conjunta.

Párrafo alegado (página 45, párrafos primero a cuarto)

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- *No hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos n.º 14 y 15, establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.*

- *En el contrato n.º 15 no se ha remitido el PCAP ni, en los contratos n.º 14, 15, 17, 18, 19 y 20 los documentos justificativos de su aprobación por el órgano de contratación, señalados en el artículo 122 de la LCSP.*

- *Tampoco se ha remitido la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de los contratos n.º 16, 17 y 19, ni los informes de valoración completos, que deben acompañar a tales propuestas, de los contratos n.º 15, 16, 19, 20 y 21, que establece el artículo 157 de la LCSP.*

Alegación presentada

Primera. - En relación con la integridad de la documentación remitida por la Diputación de León a la Plataforma de Rendición de los Órganos de Control Externo

En relación con la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de Rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, se refiere en el informe provisional una relación de documentos no aportados en ciertos expedientes respecto de los cuales se manifiesta lo siguiente:

N.º de auditoría 14: expediente 415453T

El informe provisional aduce que no hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos correspondientes a los dos lotes que conforman el expediente, si bien lo cierto es que constan incorporados a la Plataforma de Rendición de Cuentas sendos contratos suscritos respectivamente para los lotes I y II, el 29 y 30 de julio de 2021, no obstante, lo cual, se aportan los mismos como documentos n.º 1 y 2.

El informe provisional señala que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 3.

N.º de auditoría 15: expediente 578814J

El informe provisional aduce que no hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos correspondientes a los dos lotes que conforman el expediente, si bien lo cierto es que constan incorporados a la Plataforma de Rendición de Cuentas sendos contratos suscritos el 2 de septiembre de 2023, no obstante, lo cual, se aportan los mismos como documentos n.º 4 y 5.

El informe provisional señala que no se ha remitido el PCAP, y comprobado por la Diputación de León que se aportó el PPT, se adjunta PCAP como documento n.º 6.

El informe provisional indica así mismo que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 7.

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 8.

N.º de auditoría 16: expediente 234894R

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 9.

El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es el de aprobación del expediente por lo que se adjunta la propuesta de la Mesa como documento n.º 10.

N.º de auditoría 17: expediente 406245E

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 11.

El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es la propuesta de inicio de expediente que formula el diputado delegado del área por lo que se adjunta la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación como documento n.º 12.

N.º de auditoría 18: expediente 671430R

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 13.

N.º de auditoría 19: expediente 562515X

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 14.

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 15.

El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es el certificado del acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno por lo que se adjunta la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación como documento n.º 16.

N.º de auditoría 20: expediente 744029Z

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 17.

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 18.

N.º de auditoría 21: expediente 763665X

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 19.

Se acompaña como ANEXO 1 índice de los documentos aportados.

Contestación a las alegaciones

El Órgano de contratación, en periodo de alegaciones, ha remitido los documentos indicados, que no constan en la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme se establece en el Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas. Con la aportación de los documentos señalados no se subsana la obligación de remisión a la que se hace referencia en la Resolución de 3 de julio mencionada.

Se admite parcialmente la alegación al comprobar que hay constancia del envío a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo de la aprobación por el órgano de contratación de los Pliegos del contrato n.º 14 y el Informe de Valoración del contrato n.º 21, al estar transcrito en el Acta de la Mesa de contratación.

Como consecuencias se modifican los párrafos alegados del informe.

Donde dice:

"En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- ***No hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos n.º 14 y 15, establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.***

- ***En el contrato n.º 15 no se ha remitido el PCAP ni, en los contratos n.º 14, 15, 17, 18, 19 y 20 los documentos justificativos de su aprobación por el órgano de contratación, señalados en el artículo 122 de la LCSP.***

- ***Tampoco se ha remitido la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de los contratos n.º 16, 17 y 19, ni los informes de valoración completos, que deben acompañar a tales propuestas, de los contratos n.º 15, 16, 19, 20 y 21, que establece el artículo 157 de la LCSP."***

Debe decir:

"En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- ***No hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos n.º 14 y 15, establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.***

- ***En el contrato n.º 15 no se ha remitido el PCAP ni, en los contratos n.º 15, 17, 18, 19 y 20 los documentos justificativos de su aprobación por el órgano de contratación, señalados en el artículo 122 de la LCSP.***

- ***Tampoco se ha remitido la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de los contratos n.º 16, 17 y 19, ni los informes de valoración completos, que deben acompañar a tales propuestas, de los contratos n.º 15, 16, 19 y 20, que establece el artículo 157 de la LCSP."***

2. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Párrafo alegado (página 12, cuarto y quinto párrafos)

"2) Excepto las Diputaciones provinciales de León y Soria, el resto de las diputaciones han incumplido la obligación, establecida en los apartados primero y segundo del artículo 335.1 de la LCSP, de remisión, a la Plataforma de rendición de cuentas de los Órganos de Control Externo, de los documentos de formalización de los contratos y de los extractos de los expedientes, antes de su requerimiento por el Consejo de Cuentas. (Apartado V.1)"

3) En concreto, no habían remitido ningún expediente las Diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, Salamanca y Zamora; las de Palencia y Segovia habían enviado solo una parte de los formalizados. (Apartado V.1)"

Alegación presentada

Alegación 1ª. No se remitieron únicamente dos de los formalizados. En uno de ellos se debió a que cuando inicialmente se intentó proceder a su envío surgieron diversos problemas informáticos que impidieron llevarlo a cabo.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe, al reconocer la falta de publicación en el tiempo legalmente establecido.

Párrafo alegado (página 13, primer, segundo y tercer párrafos)

"7*) Todas las Diputaciones provinciales disponen de un portal de transparencia en su página web, donde existe un apartado destinado a informar sobre la contratación del ejercicio 2021.*

Sin embargo, las Diputaciones provinciales de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora solo incluyen un enlace al perfil de contratante de la entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), que no cumple con los dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1)

8) En cuanto a los contratos menores, existe información en el portal de transparencia de las Diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, León, Segovia, Soria y Valladolid. En el resto de las diputaciones provinciales solo se incluye un enlace al perfil de contratante alojado en la PLACE, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1)"

Alegación presentada

Alegación 2ª. Los aplicativos de que se dispone actualmente no permiten llevar a cabo esa publicación. Se implantarán los medios materiales que permitan remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 13, antepenúltimo y penúltimo párrafo)

"10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) "No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora."

Alegación presentada

Alegación 3ª. Quedó precargado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora."

Debe decir:

"10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) "No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con fecha posterior a la notificación del Informe Provisional."

<u>Párrafo alegado (página 13, antepenúltimo y último párrafo)</u>

"10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) .../...

b) "No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n. º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. (Apartado VI.1)"

<u>Alegación presentada</u>

Alegación 4ª. El informe sobre insuficiencia de medios está incluido en la memoria justificativa que se ha publicado con fecha 8-8-2023, la cual quedó precargada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó.

<u>Contestación a la alegación</u>

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) …/…

b) "No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n. º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora." (Apartado VI.1)"

Debe decir:

"10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) …/…

b) "No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n. º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia, la publicación se efectuó extemporáneamente, con fecha posterior a la notificación del Informe Provisional." (Apartado VI.1)"

<u>Párrafo alegado (página 14, primer párrafo)</u>

"11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)"

Alegación presentada

Alegación 5ª. Sí que fueron incluidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) de este expediente, si bien, al tratarse de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, PLACE no procede a su publicación externa, teniendo acceso a los mismos el licitador invitado a presentar proposición en dicho procedimiento.

Contestación a la alegación

En la fecha de contestación de esta alegación, no figura publicada en la PLACE la documentación indicada, y ninguna norma excepciona la publicidad de los pliegos que rigen el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 138 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 14, segundo párrafo)

"12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. (Apartado V.1)"

Alegación presentada

Alegación 6ª. Quedó precargado en la Plataforma de Contratación. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2

de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. (Apartado V.1)"

Debe decir:

"12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional." (Apartado V.1)"

Párrafo alegado (página 14, cuarto, quinto y sexto párrafos)

"14) En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.

Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación."

Alegación presentada

Alegación 7ª. Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"14) En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.

Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación."

Debe decir:

"14) En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.

Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, en el que se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional".

Párrafo alegado (página 15, tercer y sexto párrafos)

"16)En relación con el cumplimiento de la publicación, en el perfil de contratante, del anuncio de formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días, y, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea, se han observado las siguientes incidencias, que incumplen lo señalado en el artículo 154 de la LCSP:

.../...

c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos n.º 3, 4, 6, 9 de Burgos; n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia; n.º 53, 54, 57, 59 y 60 de Zamora."

Alegación presentada

Se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 16, segundo párrafo y tercer y cuarto párrafos de la página 17)

"18) Se observan incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos *incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:*

.../...

- *Requisitos de solvencia.*

  – *Existen errores u omisiones en la determinación de la clasificación o de la solvencia económica o profesional y técnica que debe requerirse a los licitadores en el contrato n.º 11 de la Diputación provincial de Burgos, n.º 24 y 27 de la de Palencia, n.º 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la de Salamanca, n.º 44, 45, 46, 47 y 48 de la de Soria y n.º 56, 59 y 60 de la de Zamora. Se incumple lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la LCSP."*

Alegación presentada

Alegación 9ª. Teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.

Contestación a la alegación

La cláusula 2.3.3 del PCAP del contrato n.º 27 establece que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato señalado en el apartado F1 del cuadro de características o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. En este contrato se exige estar clasificado en la categoría 2, que establece la anualidad media igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros, cuando por su importe le correspondería la categoría 1, ya que su presupuesto de licitación son 169.421,49 euros y un plazo de ejecución de 5 años, lo que equivale a 33.884 euros anuales, importe correspondiente a la categoría 1. (artículo 77 de la LCSP y 38 del RGLCAP).

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 18, antepenúltimo y último párrafos)

"19) Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

.../...

- *Existen errores en el cálculo del valor estimado del contrato n.º 25 de la Diputación provincial de Palencia, sin que implique modificaciones en su régimen jurídico, y se omite el preceptivo desglose del presupuesto de licitación del contrato n.º 31 de la Diputación provincial de Salamanca y de los contratos n.º 53 y 57 de la de Zamora, conforme al art. 100.2 de la LCSP. Además, en los contratos n.º 37, 38 y 39 de la Diputación de Salamanca, el presupuesto de licitación y el valor estimado figuran en un anexo al PPT. También, en el n.º 22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente."*

Alegación presentada

Alegación 10ª. La garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

Contestación a la alegación

El párrafo alegado es una conclusión del informe provisional, que debe contextualizarse con los resultados del trabajo indicados en la página 49 de este, donde se indica que "*La constitución de la garantía definitiva exigible a los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato n.º 22 se ha fijado estimativamente, en base a lo señalado en el artículo 107.5 de la LSCP. Sin embargo, los importes fijados equivalen al 1% del valor estimado en el lote 1, que incluye prórroga de año y medio, al 0,66% del valor estimado del lote 2 y al 2% del valor estimado del lote 3; sin que se justifica la disparidad de los distintos porcentajes, y que, además, son muy inferiores al 5% que con carácter general se establece en el artículo 107.1 de la LCSP".*

La alegación no contradice ni desvirtúa el informe. No obstante, a fin de dotar al párrafo alegado de mayor precisión, se modifica de la siguiente forma.

Donde dice:

"19) Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

…/…

- ***Existen errores en el cálculo del valor estimado del contrato n.º 25 de la Diputación provincial de Palencia, sin que implique modificaciones en su régimen jurídico, y se omite el preceptivo desglose del presupuesto de licitación del contrato n.º 31 de la Diputación provincial de Salamanca y de los contratos n.º 53 y 57 de la de Zamora, conforme al art. 100.2 de la LCSP. Además, en los contratos n.º 37, 38 y 39 de la Diputación de Salamanca, el presupuesto de licitación y el valor estimado figuran en un anexo al PPT. También, en el n.º***

22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente."

Debe decir

"19) Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

…/…

- ***Existen errores en el cálculo del valor estimado del contrato n.º 25 de la Diputación provincial de Palencia, sin que implique modificaciones en su régimen jurídico, y se omite el preceptivo desglose del presupuesto de licitación del contrato n.º 31 de la Diputación provincial de Salamanca y de los contratos n.º 53 y 57 de la de Zamora, conforme al art. 100.2 de la LCSP. Además, en los contratos n.º 37, 38 y 39 de la Diputación de Salamanca, el presupuesto de licitación y el valor estimado figuran en un anexo al PPT. También, en el n.º 22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente, sin que se justifique la disparidad de los porcentajes empleados en los diferentes lotes, muy inferiores al establecido con carácter general en el art. 107 de la LCSP."***

<u>Párrafo alegado (página 19, tercer y quinto párrafos)</u>

"20) Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

…/…

- *Para la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, se utiliza una fórmula de reparto que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, concentrándose todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total. Con esta práctica se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Así ocurre en los contratos n.º 24, 26 y 27, y el precio/hora en el n.º 28 de la Diputación provincial de Palencia, en el contrato n.º 31 de la de Salamanca, n.º 41 de la de Segovia y n.º 55 de la de Zamora."*

<u>Alegación presentada</u>

Alegación 11.ª Se considera que la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica es correcta por cuanto la distribución de los puntos en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación conllevaría

situaciones inadecuadas, especialmente cuando se presentan pocos licitadores. Así por ejemplo en una licitación en la que la puntuación de la oferta económica sea de 50 puntos y únicamente haya dos ofertas, una que baja dos euros y otra un euro respecto al precio de licitación, la primera obtendría 50 puntos y la segunda 25, lo cual tampoco favorecería la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Contestación a la alegación

La fórmula utilizada *(Puntos = 45 * Precio por hora más bajo ofertado entre todos los licitadores / Precio por hora ofertado por el licitados a valorar*) evalúa las diferencias existentes entre las distintas ofertas con relación a la oferta más barata y no tiene en cuenta la baja en relación con el presupuesto de licitación (*precio máximo por hora de servicio*), lo que produce que las diferencias en las puntuaciones otorgadas a todas ellas sean muy pequeñas. Se concentran todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total y se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. Si se pretende que la oferta económica tenga mayor o menor importancia en la selección, debe atribuirse a este criterio en el PCAP mayor o menor ponderación en relación con el resto de los criterios, pero no dotar a la fórmula de elementos que desvirtúen la atribuida inicialmente en el mismo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 19, tercer y sexto párrafos)

"20) Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

.../...

- *Se incluyen en el PCAP cláusula especiales de ejecución del contrato de naturaleza social o medioambiental, que se definen de manera poco precisa, lo que dificulta su cumplimiento por la empresa y la verificación por la administración, o no se concretan las formas de acreditar su cumplimiento. Así, ocurre en el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila, en el contrato n.º 24 de la de Palencia, en el n.º 32 de la de Salamanca. (Apartado V.2)"*

Alegación presentada

Alegación 12ª. Se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 20, primer párrafo)

"21) La designación de los miembros de la Mesa de contratación no se realizó adecuadamente, al no identificar suficientemente a sus miembros, refiriéndose a ellos mediante alusiones poco concretas, lo que dificulta el derecho de recusación de los licitadores, en los contratos n.º 22, 24, 26 y 28 de la Diputación provincial de Palencia. (Apartado V.3)"

Alegación presentada

Alegación 13ª. La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se hace por referencia a los puestos de trabajo y por otro lado se publican en la Plataforma de Contratación las actas de la Mesa en las que figuran los datos de las personas que han participado en la Mesa, lo cual permitiría su recusación por los licitadores.

Contestación a la alegación

El artículo 63.5 de la LCSP no permite alusiones genéricas o indeterminadas, como "*un Diputado delegado*", "*un Técnico de área*" o "*un funcionario*".

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 20, segundo y tercer párrafos)

"22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa:

- *No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación del contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia y de los n.º 47 y 48 de la de Soria. Existen algunas actas, pero no todas, en los contratos n.º 46 de la Diputación provincial de Soria y en n.º 57 de la de Zamora. Esto ha impedido verificar las actuaciones de la Mesa en relación con la admisión de candidatos, exclusiones, etc."*

Alegación presentada

Alegación 14ª. Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la

documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación.

Donde dice:

"22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa:

- ***No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación del contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia y de los n.º 47 y 48 de la de Soria. Existen algunas actas, pero no todas, en los contratos n.º 46 de la Diputación provincial de Soria y en n.º 57 de la de Zamora. Esto ha impedido verificar las actuaciones de la Mesa en relación con la admisión de candidatos, exclusiones, etc."***

Debe decir:

"22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa:

- ***No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación de los contratos n.º 47 y 48 de la Diputación provincial de Soria. Existen algunas actas, pero no todas, en los contratos n.º 46 de la Diputación provincial de Soria y en el n.º 57 de la de Zamora. Esto ha impedido verificar las actuaciones de la Mesa en relación con la admisión de candidatos, exclusiones, etc. En el contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia la publicación en PLACE se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional."***

<u>Párrafo alegado (página 20, quinto y séptimo párrafos)</u>

"*23) En cuanto a la aplicación por la Mesa de los criterios cuantificables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, existen las siguientes incidencias:*

.../...

- *El contrato n.º 23, de la Diputación provincial de Palencia, tramitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de protección de derechos exclusivos y siendo el único criterio de adjudicación el precio, se adjudicó a la oferta del único licitador por el importe del presupuesto de licitación, sin intentar una negociación efectiva, incumpliendo el PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP."*

Alegación presentada

Alegación 15ª. Respecto a la negociación el pliego en la cláusula 2.1 hace referencia a la posibilidad de negociar, en su caso, las condiciones del contrato y en la cláusula 2.10.1 señala que Cuando únicamente se haya invitado a participar a un candidato por concurrir alguno de los supuestos previstos para ello en la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá negociar con éste su oferta, siempre y cuando sea posible. Teniendo en cuenta esta circunstancia, e indicarse en el informe que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación, no se llevó ésta a cabo.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 21, quinto párrafo)

"25) La resolución de adjudicación contiene omisiones, al no incorporar la motivación de las puntuaciones en los contratos n.º 22, 26, 27 y 28 de la Diputación provincial de Palencia y en los n.º 34, 35, 36, 37 y 38 de la de Salamanca. En el contrato n.º 55 de la de Zamora no se alude a los cinco vehículos cisterna adicionales puestos a disposición de la Administración, tan solo a la valoración de la oferta económica. (Apartado V.3)"

Alegación presentada

Alegación 16ª. En el contrato n.º 22 los criterios de valoración son únicamente automáticos, habiéndose emitido informe técnico con fecha 12 de mayo de 2021, que no fue publicado en la Plataforma de Contratación al tratarse de un informe de valoración de criterios automáticos y no estar prevista su publicación en la LCSP. No obstante, se ha procedido a su publicación en la Plataforma con fecha 11 de agosto de 2023.

En el contrato n.º 26 se presentó una única oferta y la resolución de adjudicación hace referencia a esta circunstancia; en cuanto al desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas aparecen en el informe técnico que ha sido publicado en la Plataforma de Contratación con fecha 11 de agosto de 2023 y respecto a las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática figuran en el acta de la Mesa que fue publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 27 únicamente existían criterios de valoración automática, por lo que tras la apertura del sobre C, la Mesa de Contratación procedió a la aplicación de las fórmulas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgando las puntuaciones correspondientes a los licitadores presentados, conforme figura en el acta publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 28 la resolución de adjudicación se remite a los informes obrantes en el expediente y a los acuerdos de la Mesa de Contratación cuya acta se publicó en la Plataforma de Contratación habiéndose publicado el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor con fecha 11 de agosto de 2023.

Contestación a la alegación

El artículo 151.1 de la LCSP especifica que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y la publicación en la Plataforma de Contratación de los informes que fundamentan la valoración de los criterios de adjudicación, en algunos casos extemporánea, no suple esta necesidad. La motivación de las resoluciones por referencia a otros documentos o informes es admisible cuando se adjunten o se incorpore su texto a aquellas, lo que no sucede en estos casos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 21, antepenúltimo párrafo)

"26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 153.4 LCSP. (Apartado V.3)."

Alegación presentada

Alegación 17ª. En el contrato n.º 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y, teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

Contestación a la alegación

La doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales ha venido interpretando el incumplimiento del requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP de forma no formalista y rigorista. En las Resoluciones 582/2019 de 30 de mayo y 598/2020 de 14 de mayo resume que hay que distinguir "*los supuestos de "incumplimiento total y grave" de la obligación de aportación de documentación al*

amparo del artículo 150.2 de la LCSP, que comporta la retirada de la oferta, de los supuestos de "cumplimiento defectuoso o imperfecto" de esta obligación, y a tales efectos hemos acotado lo que se debe entender por "cumplimentar", llegando a la conclusión de que la interpretación de la "retirada injustificada de la oferta" se limita a los incumplimientos totales de determinadas obligaciones, admitiendo la posibilidad de subsanar los defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento en determinados supuestos haciendo prevalecer el derecho de la empresa propuesta como adjudicataria, entendiendo que, después de haberse tramitado el procedimiento de licitación para escoger la oferta económicamente más ventajosa, no parece razonable rechazarla por existir algún error o imperfección en la documentación presentada".

En la resolución de adjudicación del contrato n.º 28, el órgano de contratación, de conformidad con la propuesta de la Mesa, acordó excluir al licitador por entender que había retirado su oferta, al haber presentado la documentación previa a la adjudicación exigida en la cláusula 2.13 del PCAP de manera incompleta y fuera del plazo otorgado al efecto. Debe suponerse que se agotó la posibilidad de subsanar los defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento.

No existe en el expediente una justificación concreta de la falta de aplicación de la penalidad prevista, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP.

Se observa error de redacción en el párrafo alegado del informe provisional, en cuanto que se citó el PCAP y el artículo 153.4 de la LCSP, en lugar del art. 150.2 de la LCSP.

A fin de recoger la iniciación del expediente y la rectificación del error, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

"26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 153.4 de la LCSP. (Apartado V.3)."

Debe decir:

"26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. En

fase de alegaciones al informe provisional la Diputación ha manifestado que "por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta". (Apartado V.3)."

Párrafo alegado (página 35, penúltimo y último párrafos)

"En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora."

Alegación presentada

Se reitera lo indicado en la alegación 3ª: "Quedó precargado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023."

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora."

Debe decir:

"En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación es extemporánea, posterior a la notificación del informe provisional."

Párrafo alegado (página 35, penúltimo párrafo y primero de la página 36)

"En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

.../...

b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n. º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora

Alegación presentada

Se reitera lo indicado en la alegación 4ª: "El informe sobre insuficiencia de medios está incluido en la memoria justificativa que se ha publicado con fecha 8-8-2023, la cual quedó precargada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó."

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

a) …/…

b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n. º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora

Debe decir:

"En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

a) …/…

b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n. º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación es extemporánea, posterior a la notificación del informe provisional."

Párrafo alegado (página 36, segundo párrafo)

"La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT."

Alegación presentada

Se reitera lo indicado en la alegación 5ª: "Sí que fueron incluidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) de este expediente, si bien, al tratarse de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, PLACE no procede a su publicación externa,

teniendo acceso a los mismos el licitador invitado a presentar proposición en dicho procedimiento."

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 5. En la fecha de contestación de esta alegación, no figura publicada en la PLACE la documentación indicada, y ninguna norma excepciona la publicidad de los pliegos que rigen el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 138 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 36, tercer párrafo)

"En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora."

Alegación presentada

Se reitera la alegación 6ª: "Quedó precargado en la Plataforma de Contratación. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023."

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 6. La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. (Apartado V.1)"

Debe decir:

"12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional." (Apartado V.1)"

Párrafo alegado (página 36, sexto y séptimo párrafos)

"Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación."

Alegación presentada

Conforme se ha indicado en la alegación 7ª, se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

"Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación."

Debe decir:

"Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia cuya la publicación se produjo, extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional."

Párrafo alegado (página37, cuarto y séptimo párrafos)

"En relación con el cumplimiento de la publicación, en el perfil de contratante, del anuncio de formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días, y, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea, se han observado las siguientes incidencias, que incumplen lo señalado en el artículo 154 de la LCSP:

.../...

c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos n.º 3, 4, 6, 9 de Burgos; n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia; n.º 53, 54, 57, 58, 59 y 60 de Zamora."

Alegación presentada

Tal y como se ha alegado anteriormente, se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 48, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

➢ *"En cuanto al contenido de los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:*

- *En el contrato de servicios n.º 27 se establece que el empresario pueda acreditar su solvencia a través de la clasificación dentro del grupo V.3.2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP. Sin embargo, teniendo en cuenta su anualidad media, debió exigirse una categoría inferior (V.3.1), de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 del RGLCAP. Esto puede limitar la concurrencia de empresas de menor tamaño."*

Alegación presentada

Según se ha indicado previamente, teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación a la alegación n.º 9. La cláusula 2.3.3 del PCAP del contrato n.º 27 establece que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato señalado en el apartado F1 del cuadro de características o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. En este contrato se exige estar clasificado en la categoría 2, que establece la anualidad media igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros, cuando por su importe le correspondería la categoría 1, ya que su presupuesto de licitación son 169.421,49 euros y un plazo de ejecución de 5 años, lo que equivale a 33.884 euros anuales, importe correspondiente a la categoría 1. (artículo 77 de la LCSP y 38 del RGLCAP).

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 48, último párrafo)

- *"En el contrato n.º 24 no se define correctamente la solvencia técnica cuando el licitador sea una empresa de nueva creación. El PCAP señala que "se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP". No se concretan las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, incumpliendo el artículo 92 de la LCSP."*

Alegación presentada

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la última frase del párrafo primero del artículo 92 de la LCSP, en estos casos de ausencia de concreción de las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, se considera que serán de aplicación los establecidos en el artículo 90, que tiene carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.

Contestación a la alegación

El artículo 92 de la LCSP establece que el órgano de contratación detallará en los pliegos las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. No se cumple esta obligación cuando existe una remisión genérica a *"uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP".*

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49, quinto párrafo)

- *"La constitución de la garantía definitiva exigible a los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato n.º 22 se ha fijado estimativamente, en base a lo señalado en el artículo 107.5 de la LSCP. Sin embargo, los importes fijados equivalen al 1% del valor estimado en el lote 1, que incluye prórroga de año y medio, al 0,66% del valor estimado del lote 2 y al 2% del valor estimado del lote 3; sin que se justifica la disparidad de los distintos porcentajes, y que, además, son muy inferiores al 5% que con carácter general se establece en el artículo 107.1 de la LCSP."*

Alegación presentada

Según lo ya expresado, la garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49, antepenúltimo párrafo)

- *"No se fija con exactitud el plazo de duración del contrato n.º 26 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación."*

Alegación presentada

Se trata de un contrato en el que se sabe cuál debe ser la fecha concreta de terminación, pero al no conocerse a priori la fecha de formalización del contrato, el plazo de duración se fija en la forma indicada.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49, penúltimo y último párrafos y primero de la página 50)

➢ *"En cuanto a la definición en los PCAP de los criterios evaluables de forma automática:*

- *Para la valoración de la oferta económica en los contratos n.º 24, 26 y 27, y del precio/hora en el n.º 28, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación*

con la oferta más ventajosa, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es que la fórmula atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes y reduce los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas, con minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total. Se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración."

Alegación presentada

Se reitera la alegación 11ª: "Se considera que la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica es correcta por cuanto la distribución de los puntos en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación conllevaría situaciones inadecuadas, especialmente cuando se presentan pocos licitadores. Así por ejemplo en una licitación en la que la puntuación de la oferta económica sea de 50 puntos y únicamente haya dos ofertas, una que baja dos euros y otra un euro respecto al precio de licitación, la primera obtendría 50 puntos y la segunda 25, lo cual tampoco favorecería la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa."

Contestación a la alegación

La fórmula utilizada *(Puntos = 45 * Precio por hora más bajo ofertado entre todos los licitadores / Precio por hora ofertado por el licitados a valorar*) evalúa las diferencias existentes entre las distintas ofertas con relación a la oferta más barata y no tiene en cuenta la baja en relación con el presupuesto de licitación (*precio máximo por hora de servicio*), lo que produce que las diferencias en las puntuaciones otorgadas a todas ellas sean muy pequeñas. Se concentran todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total y se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. Si se pretende que la oferta económica tenga mayor o menor importancia en la selección, debe atribuirse a este criterio en el PCAP mayor o menor ponderación en relación con el resto de los criterios, pero no dotar a la fórmula de elementos que desvirtúen la atribuida inicialmente en el mismo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 50, segundo y tercer párrafos)

- *"En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, señalados en el artículo 202 de la LCSP:*

- *Como condición especial de ejecución de naturaleza social se incluye en el PCAP del contrato n.º 24 "garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente". Sin embargo, no se concreta su relación con el objeto del contrato, no se señala si la condición especial se extiende solo al personal asignado al servicio contratado o al resto de la empresa, ni cómo y cuándo se debe acreditar esa circunstancia, ni las operaciones de comprobación de su cumplimiento por el órgano de contratación."*

Alegación presentada

Tal y como se ha indicado en la alegación 12ª, se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación 12ª. No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 74, quinto párrafo)

- *"En la designación de la composición de la Mesa de contratación, realizada en los PCAP de los contratos n.º 22, 24, 26 y 28, constan alusiones genéricas o indeterminadas, tales como "un técnico de Área", "un diputado delegado" o "un funcionario", incumpliéndose el artículo 63.5 de la LCSP; impidiendo o dificultando la posibilidad de recusación por los licitadores."*

Alegación presentada

Se reitera la alegación 13ª: "La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se hace por referencia a los puestos de trabajo y por otro lado se publican en la Plataforma de Contratación las actas de la Mesa en las que figuran los datos de las personas que han participado en la Mesa, lo cual permitiría su recusación por los licitadores."

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación 13ª. El artículo 63.5 de la LCSP no permite alusiones genéricas o indeterminadas, como "*un Diputado delegado*", "*un Técnico de área*" o "*un funcionario*".

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74, penúltimo párrafo)

- *"En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpliéndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc."*

Alegación presentada

Según se indica en la alegación 7ª, se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación a la alegación 7ª. La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

- ***"En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpliéndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc."***

Debe decir:

- ***"En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpliéndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc. En fase de alegaciones se ha comunicado la publicación de las actas del órgano de asistencia con fecha 8 de agosto de 2023, de manera extemporánea y con posterioridad al envío del informe provisional."***

Párrafo alegado (página 74, último párrafo)

- *"Las resoluciones de adjudicación de varios de los contratos analizados no se han motivado suficientemente, incumpliendo el artículo 151.1 de la LCSP. Así, en la resolución del contrato n.º 22 se alude al informe técnico y al acta de la Mesa de contratación, en los que no se justifica la valoración otorgada a los licitadores, únicamente figura la calificación final; en el contrato n.º 26, la resolución de adjudicación no incorpora el informe técnico, ni determina el desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas, ni se indican las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática (excepto proposición económica); en las resoluciones de los contratos n.º 27 y 28, únicamente indican el resumen de las puntuaciones y la clasificación de los licitadores."*

Alegación presentada

Se reitera la alegación n.º 16: "En el contrato n.º 22 los criterios de valoración son únicamente automáticos, habiéndose emitido informe técnico con fecha 12 de mayo de 2021, que no fue publicado en la Plataforma de Contratación al tratarse de un informe de valoración de criterios automáticos y no estar prevista su publicación en la LCSP. No obstante, se ha procedido a su publicación en la Plataforma con fecha 11 de agosto de 2023.

En el contrato n.º 26 se presentó una única oferta y la resolución de adjudicación hace referencia a esta circunstancia; en cuanto al desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas aparecen en el informe técnico que ha sido publicado en la Plataforma de Contratación con fecha 11 de agosto de 2023 y respecto a las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática figuran en el acta de la Mesa que fue publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 27 únicamente existían criterios de valoración automática, por lo que tras la apertura del sobre C, la Mesa de Contratación procedió a la aplicación de las fórmulas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgando las puntuaciones correspondientes a los licitadores presentados, conforme figura en el acta publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 28 la resolución de adjudicación se remite a los informes obrantes en el expediente y a los acuerdos de la Mesa de Contratación cuya acta se publicó en la Plataforma de Contratación habiéndose publicado el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor con fecha 11 de agosto de 2023."

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 16. El artículo 151.1 de la LCSP especifica que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y la publicación en la Plataforma de Contratación de los informes que fundamentan la valoración de los criterios de adjudicación, en algunos casos extemporánea, no suple esta necesidad. La motivación de las resoluciones por referencia a otros documentos o informes es admisible cuando se adjunten o se incorpore su texto a aquellas, lo que no sucede en estos casos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 75, primer párrafo)

- *El contrato n.º 23 se adjudicó mediante un procedimiento negociado sin publicidad, al señalar la memoria justificativa del contrato razones de protección de derechos exclusivos ya que el servicio solo podía ser encomendado a un empresario determinado; siendo el único criterio de adjudicación el precio. En el informe de valoración se señala que "en el que se entendió que la proposición no era susceptible de negociación, siendo el precio el único criterio de adjudicación y coincidiendo el precio propuesto en la única oferta presentada con el presupuesto de licitación, entendemos que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación y en consecuencia se propone la adjudicación a su favor". Sin embargo, conforme al apartado H.2 del PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP, debió intentarse una negociación efectiva con la empresa, sobre la base de una posible mejora del único criterio tenido en cuenta.*

Alegación presentada

Se manifiesta lo indicado en la alegación 15ª: "Respecto a la negociación el pliego en la cláusula 2.1 hace referencia a la posibilidad de negociar, en su caso, las condiciones del contrato y en la cláusula 2.10.1 señala que Cuando únicamente se haya invitado a participar a un candidato por concurrir alguno de los supuestos previstos para ello en la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá negociar con éste su oferta, siempre y cuando sea posible. Teniendo en cuenta esta circunstancia, e indicarse en el informe que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación, no se llevó ésta a cabo."

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 15. Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 75, segundo párrafo)

- *"El 153.4 de la LCSP, y el PCAP, señalan que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que "por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso", sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo."*

Alegación presentada

Se reitera lo señalado en la alegación 17ª: "En el contrato n.º 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y, teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 17. Como ya se ha señalado existe un error de redacción en el párrafo alegado del informe provisional, en cuanto que se citó el PCAP y el artículo 153.4 de la LCSP, en lugar del artículo 150.2 de la LCSP.

A fin de recoger la iniciación del expediente y rectificar el error de redacción en el informe provisional, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

- ***"El 153.4 de la LCSP, y el PCAP, señalan que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de***

licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que "por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso", sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo."

Debe decir:

- ***"El art. 150.2 de la LCSP señala que, de no cumplimentarse adecuadamente por el licitador seleccionado el requerimiento de documentación previa en el plazo señalado se entenderá que ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que "por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso", sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo. En fase de alegaciones al informe provisional la Diputación ha manifestado que "por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta", sin que a la fecha de contestación de las alegaciones se conociese el resultado de aquél.***

El resto de las alegaciones presentadas se han realizado sobre recomendaciones. Estas son consecuencia de los Resultados de trabajo y de las Conclusiones, sobre las que ya se han realizado las correspondientes contestaciones, por lo que no son objeto de contestación directa. Estas aleaciones son las siguientes:

<u>Párrafo alegado (página 23, primer párrafo)</u>

1) Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales de Castilla y León deberán establecer un protocolo que garantice el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control

Externo, así como los documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Alegación presentada

Está en estudio el establecimiento de un protocolo que permita garantizar el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, así como los documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Párrafo alegado (página 23, segundo párrafo)

2) *"Las Diputaciones provinciales deberán remitir al portal de transparencia toda la información sobre la contratación realizada, de forma ordenada, estructurada y de fácil acceso, de acuerdo con los dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Alegación presentada

Se establecerá un protocolo que permita remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Párrafo alegado (página 23, tercer párrafo)

3) *"Las Diputaciones provinciales, especialmente las de* Burgos, Palencia y Zamora, *deberán publicar la formalización y la incorporación del correspondiente documento contractual en el perfil de contratante, así como el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos sujetos a regulación armonizada."*

Alegación presentada

Se ha establecido un procedimiento para incorporar el correspondiente documento de formalización contractual en el perfil de contratante de todos los contratos que se formalicen.

Párrafo alegado (página 25, cuarto párrafo)

4) *"Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales deberán extremar el rigor para evitar que no se otorgue la mayor puntuación a la oferta económicamente más favorable o que no se publiquen documentos sustanciales de la licitación y del contrato. Deberán reflejar, con el suficiente desglose, los elementos tenidos en cuenta para la asignación de los puntos otorgados en las actas de las mesas de contratación, que deberán publicarse. Además, en la redacción de los pliegos, deberán garantizar que no se incluyen en el PPT clausulas correspondientes al PCAP."*

Alegación presentada

Se establecerán medidas para cumplir con la recomendación.

Párrafo alegado (página 23, quinto párrafo)

5) *"La Diputación provincial de Palencia deberá incoar el expediente correspondiente para determinar la posible existencia de responsabilidades, en la retirada de la oferta antes de la adjudicación, y la imposición, en su caso, de las penalidades correspondientes al licitador clasificado en primer lugar."*

Alegación presentada

En el contrato n.º 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

3. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Párrafo alegado (página 14, primer párrafo)

"11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)"

Alegación presentada

La licitación a la que se refiere el informe, los Servicios de vigilancia y seguridad en los edificios provinciales (expte. nº152/21), basada en un Acuerdo Marco, conviene señalar que, si bien no hay un enlace específico al Documento de licitación específicamente aprobado para esta contratación, el mismo sí que puede consultarse en la PLACSP dado que aparece publicado, como Anexo al contrato formalizado y registrado, en el enlace del "Documento de Acta de Formalización", dentro del Anuncio de Formalización publicado en la PLACSP. Se adjunta enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=7e10e52c-f022-4c19-bf10-ff724adc8e4e

Además, en la cláusula 8.1 de dicho Documento de licitación, constan los enlaces a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco. El documento de licitación, en estos procedimientos, se envía directamente a los licitadores incluidos en el acuerdo Marco.

Contestación a la alegación

Comprobado que el contrato firmado el 01 de junio de 2021 fue publicado en PLACSP el 11 de junio, se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado eliminando el contrato n.º 50.

Donde dice:

"11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)"

Debe decir:

"11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)"

También se modifica el párrafo segundo de la página 36

Donde dice:

"La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT."

Debe decir:

"La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23

de Palencia y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT."

Párrafo alegado (página 15, quinto párrafo)

"b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora."

Alegación presentada

El anuncio de formalización del contrato n.º 51 fue publicado correctamente en el DOUE https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:50513-2021:TEXT:ES:HTML pero, por error, no fue enlazada su publicación con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/e7f95f74-fe76-4bfb-96de-cf838645a2b/DOC20230811320252021-OJS021-050513-es.pdf?MOD=AJPERES

Del mismo modo, el anuncio de formalización del contrato n.º 52 fue publicado en el DOUE https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:24220-2022:TEXT:ES:HTML cometiendo el mismo error de no enlazarlo con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/00be343e-db2d-4a0e-886c-d341374ca094/DOC20230811229492022-OJS011-024220-es.pdf?MOD=AJPERES

Contestación a la alegación

En el enlace aportado se comprueba que en ambos contratos dicho trámite se realizó fuera del plazo establecido en el art. 154.3 de la LCSP *"…a más tardar 10 días después de la formalización del contrato…".* Por otro lado, dicho envío tuvo lugar con posterioridad a su publicación en PLACE cuando conforme al mismo artículo *"no se publicarán … antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea … debiendo indicar la fecha de aquel envío…"*

Se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado, señalando su publicación posterior al plazo establecido en el art. 154.3 de la LCSP y la no indicación en el perfil del contratante de la fecha de su envío al DOUE.

Donde dice:

"b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León;

n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora."

Debe decir:

"b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia y n.º 53 y 57 de Zamora. En los contratos n.º 51 y 52 de Valladolid dicha publicación se efectuó extemporáneamente, además su envío al DOUE se ha efectuado pasado el plazo de 10 días desde la formalización del contrato y después de su publicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 de la LCSP."

También se modifica el párrafo sexto de la página 37

Donde dice:

"b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora."

Debe decir:

"b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia y n.º 53 y 57 de Zamora. En los contratos n.º 51 y 52 de Valladolid dicha publicación se efectuó extemporáneamente; además su envío al DOUE se ha efectuado pasado el plazo de 10 días, desde la formalización del contrato, y después de su publicación en el perfil de contratante."

Párrafo alegado (página 30 primer párrafo)

"La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León y Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP). Sin embargo, Valladolid no ha remitido un expediente de modificación."

Alegación presentada

El contexto de esta observación, hay que considerarlo en las páginas 64 a 67 del propio informe del Consejo de Cuentas. Entendemos que lo que pretende decir el Informe es que la Diputación de Valladolid ha enviado como "expediente" lo que en realidad es una incidencia (la modificación).

Esto se tuvo que hacer así porque el expediente de este contrato se había remitido inicialmente en papel, antes de que se estableciera la obligatoriedad de remitir a través de la plataforma rendicióndecuentas.es. Cuando se produce la incidencia la Diputación no encontró otro medio para enviar la incidencia del contrato a través de la Plataforma, puesto que la remisión de una incidencia requiere haber remitido previamente, en la propia plataforma, el contrato a que se refiere tal incidencia. Esto es fácil de deducir por lo que entendemos que lo que se pretende reflejar en el informe no es que "no ha remitido un expediente de modificación" sino, como se aclara en las páginas 64 a 67, el contrato n.º 49, al ser una modificación no debía remitirse como expediente, sino como incidencia de un expediente. La alegación que se propone en el presente informe es que se hizo así porque no había otra forma de hacerlo (la aplicación no permitía hacerlo de otra forma) y que la remisión de la incidencia como incidencia es trasparente en este sen□do.

Por tanto, se solicita que se elimine dicha referencia o que se matice el texto del incumplimiento.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado y,

Donde dice:

*"**La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León y Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP). Sin embargo, Valladolid no ha remitido un expediente de modificación."***

Debe decir:

"La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León, Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP) y Valladolid."

También se modifica el encabezamiento del párrafo siguiente, el segundo de la página 30, para dotar al texto de corrección gramatical.

Donde dice:

"Tampoco han remitido en plazo los documentos de formalización …"

Debe decir:

"No han remitido en plazo los documentos de formalización …"

Párrafo alegado (página 65, tercer párrafo)

- *"Del contrato n.º 50, siendo un contrato basado en un acuerdo marco, no se envió a la Plataforma de rendición el documento de licitación ni la resolución de adjudicación del acuerdo marco, señalados en los artículos 116.3 y 221. de la LCSP."*

Alegación presentada

Además de lo indicado al respecto en el punto 1 del presente informe, los documentos que pide la aplicación de "rendicióndecuentas.es" son los que se ven en la captura de pantalla (acuerdo de adjudicación, acuerdo marco y contrato y fueron remitidos correctamente, por lo que no se entiende la objeción que se plantea.

En este tipo de acuerdo marco cerrado no se remite el documento de licitación, aparte de que la propia aplicación no lo solicita (ver captura de pantalla ut supra), sencillamente porque no hay, porque el acuerdo marco es completo.

Contestación a la alegación

Tal como se refleja en el volcado de pantalla aportado en la alegación, figura la posibilidad de enlace al Acuerdo Marco, como se ha realizado en otros expedientes de ese tipo. También pudo incluirse en el apartado "*otra documentación*", para general conocimiento de la correspondiente licitación.

Conforme al anexo I B de la Resolución de 3 de julio de 2018, del Tribunal de Cuentas, los documentos requeridos respecto de los contratos basados en un Acuerdo marco, que integran el extracto del expediente, son el documento de

licitación, si lo hubiera (artículos 116.3 y 221.5 de la LCSP) y el acuerdo de adjudicación (artículo 221 de la LCSP). Además, debe remitirse a la plataforma el acuerdo marco del que se derive el contrato, cualquiera que sea su valor estimado.

La remisión de documentación, según el volcado de pantalla, es correcta.

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 65, cuarto párrafo)

- *"De los contratos n.º 51 y 52, no se han enviado los informes de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, establecidos en el artículo 157 de la LCSP."*

Alegación presentada

Respecto al contrato n.º 51, se adjunta esta captura de pantalla:

Y respecto al contrato n.º 52, se adjunta su correspondiente captura de pantalla

Como se ve en las capturas de pantalla, la aplicación solo permite enviar un informe de valoración de ofertas enviándose en ambos casos el segundo informe, que recoge ambas valoraciones.

En todo caso, se encuentran publicados en el perfil del contratante en formato interoperable, sellado de tiempo y accesible para el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

La aplicación que sustenta la plataforma de rendición de contratos permite enviar todos los informes de valoración de ofertas producidos en el expediente en un único archivo informático.

La publicidad de los informes en el perfil del contratante no sustituye a la obligación de su envío a la plataforma de rendición de contratos. Esta posibilidad se implantó a partir de 2022.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 66, tercer párrafo)

- *"En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 103 de la LCSP."*

Alegación presentada

El Artículo 103 LCSP se refiere a la Revisión de precios, lo que no es aplicable al supuesto señalado. Por otro lado, el precio de adjudicación es el presupuesto máximo, o sea, coincide con el presupuesto base, por lo que no se entiende el reparo formulado. Ayudaría que concretasen mejor que norma se ha incumplido porque el 103 no parece ser aplicable.

Contestación a la alegación

El precio de adjudicación, IVA excluido, asciende a 977.531,68 euros, importe que no coincide con el presupuesto base de licitación, IVA excluido, 995.550 euros. Siendo un contrato cuyo precio se formula en precios unitarios la garantía ha de fijarse atendiendo al presupuesto base de licitación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante, se advierte el error en el artículo 103 de la LCSP indicado, cuando debería ser el artículo 107.3 de la LCSP, y se modifica el párrafo alegado a fin de dotarle de mayor precisión:

Donde dice:

- ***"En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 103 de la LCSP."***

Debe decir:

- ***"En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 107.3 de la LCSP."***

Párrafo alegado (página 65, cuarto párrafo)

- *"El contrato n.º 51, el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, estableciéndose al efecto un presupuesto máximo; sin embargo, no se prevé en el PCAP la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional trigésima tercera de esta ley."*

Alegación presentada

El artículo 204 citado en la informe señala expresamente "Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. 1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes …"

Por su parte la Disposición adicional trigésima tercera dispone que "Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma

sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el ar□culo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades."

Entendemos, por tanto, que NO es obligatorio prever esta posibilidad o, por lo menos, así se desprende de la lectura literal de los artículos mencionados.

Contestación a la alegación

La disposición adicional 33 de la LCSP tiene carácter imperativo. En los contratos en los que se obligue a ejecutar un servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud, deberá aprobarse un presupuesto máximo y habrá de preverse la posibilidad de modificación en los pliegos si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. A tales efectos, habrá de preverse en los pliegos la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.